



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VALPUESTA

*Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza
reguladora de la tasa de agua*

Aprobada definitivamente la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa de agua de la Entidad Local Menor de Valpuesta, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 156 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación al artículo 67 de la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León, se establece la tasa por distribución de agua. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de su desarrollo con arreglo a la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en sus artículos 15 al 19, se aprueba definitivamente la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua.

De conformidad con las normas citadas se ha sometido el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de treinta días durante los cuales han podido los interesados examinarlo y presentar alegaciones, reclamaciones y sugerencias.

Transcurrido el plazo anteriormente expresado no se han presentado reclamaciones, por lo cual se considera definitivamente aprobada esta ordenanza reguladora de la tasa por distribución de agua.

En Valpuesta, a 19 de octubre de 2014.

La Alcaldesa Pedánea,
Rosa María García Fernández

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA,
INCLUIDO LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN
DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 156 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación al artículo 67 de la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León, esta Junta Administrativa establece la tasa por distribución de agua, incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBL) y de su desarrollo con arreglo a la Ley



39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (LRHL), en sus artículos del 15 al 19, se aprueba provisionalmente la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua por mayoría absoluta del Concejo.

De conformidad con las normas citadas se expondrá durante treinta días en el tablón de anuncios de la Junta Administrativa y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurridos los plazos anteriores y resueltas las alegaciones se procederá a la aprobación definitiva en Concejo. De no existir alegaciones el acuerdo provisional se convierte en definitivo procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Artículo 2.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de distribución de agua, incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Artículo 3.º – Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º – Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que allí se señale.

Artículo 5.º – Cuota tributaria.

La cuota tributaria resultará de la aplicación de la siguiente tarifa:

Cuota semestral fija: 25,00 euros.

Cuota por consumo: Se efectuará la lectura de contadores por periodos de 6 meses desde enero hasta junio (ambos inclusive) y desde julio hasta diciembre (ambos inclusive).

Hasta que el Concejo no considere necesario modificarlo el precio será de 0 euros por m³.

Derechos de nueva acometida: El coste que para la Junta Administrativa de Valpuesta suponga la ampliación de la red hasta el enganche del nuevo usuario.

Artículo 6.º – Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción



obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

Artículo 7.º – Obligación de pago.

1. El pago de la tasa se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, la facturación y cobro del recibo se hará en dos periodos de seis meses, correspondientes a los meses de enero a junio (ambos inclusive), y de julio a diciembre (ambos inclusive).

2. La Junta Administrativa de Valpueda podrá, previo acuerdo del Concejo, delegar el cobro de la tasa en el Servicio de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Burgos.

Artículo 8.º – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final. –

La presente ordenanza modifica la que actualmente se encuentra en vigor publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos con fecha 29 de septiembre de 2000. Esta ordenanza comenzará a regir al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

En Valpueda, a 15 de junio de 2014.

La Alcaldesa Pedánea,
Rosa María García Fernández